



PODER JUDICIAL

ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, Amador Coutiño Chavarría, Jorge Benito Cruz Bermúdez, Enrique Flores Ramos, Ignacio Galván Zenteno, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, Arturo Madrid Fernández, Raymundo Israel Mancilla Amaro, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, José Montiel Rodríguez, Jorge Ramón Morales Díaz, José Octavio Pérez Nava, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Héctor Sánchez Sánchez, José Miguel Sánchez Zavaleta, Jared Albino Soriano Hernández y Ricardo Velázquez Cruz. Se hace constar que no acudió a la presente sesión la Señora Magistrada María de los Ángeles Camacho Machorro previo aviso de ello. Se hace constar la presencia de los Señores Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Joel Sánchez Roldán y Roberto Flores Toledano. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación de las actas correspondientes a las sesiones ordinaria y extraordinaria desahogadas el día nueve y dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

La Señora Magistrada Marcela Martínez Morales en uso de la palabra externó que de pronto resulta positivo hacer conciencia y generar los espacios para detenernos a ver lo que hacen como Magistrados en Pleno, refiriendo que se había permitido leer el acta de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve y quisiera hacer dos observaciones, una de forma y otra de fondo, la primera quisiera pedir de manera respetuosa que traten de cuidar la ortografía y la redacción de las actas, sin duda lo que establecen en las actas de Pleno, es parte del quehacer que tienen como Magistrados y el reflejo de su trabajo se plasma en esas actas, por lo tanto, solicitó al Secretario tuviera el debido cuidado de hacer la redacción lo más entendible posible y sobre todo coherente, cuidando las faltas de ortografía. De fondo, en el acuerdo que se tomó por unanimidad de votos, respecto a la aportación voluntaria hacia la Cruz Roja, se asentó que se ordena que los servidores públicos del Poder Judicial realicen la aportación anual voluntaria; es decir, se ordena sugerir, o se ordena o sugerimos hacer la aportación voluntaria.

Es importante cuidar lo que hablamos y sobre todo lo que plasma en el acta para no generar suspicacias o malos entendidos hacia las personas que la van a leer en su oportunidad. En segundo lugar, en asuntos generales, se señaló haber hecho un planteamiento respecto a la naturaleza y las funciones de las Comisiones que se crearon en el Pleno, y no se estableció ninguna de sus apreciaciones, lo cual le parece una falta de respeto

hacia su investidura porque si bien lo que establecemos aquí, lo que decimos, son aportaciones, positivas o no, se tienen que tomar en cuenta y se tienen que analizar, porque generan consecuencias que pudieran repercutir en sus actuaciones, refiriendo haberlo dicho en su momento y haberlo dicho claramente.

Si bien es cierto, estableció una reunión previa con los Presidentes de las Comisiones, únicamente fue para hacerles del conocimiento una experiencia que se tuvo en la Comisión de Derechos Humanos, pero eso no tiene fuerza o formalidad, lo que si tiene formalidad es lo que se diga en el Pleno, lo que expresan los Magistrados y lo que estamos advirtiendo en razón de lo que van generando con las reuniones que tienen; también las reuniones de prepleno, son reuniones que podrán tener su valía, pero lo que se dice en el Pleno es lo que cuenta, y debe constar tal cual en las actas y si hay algo que incomoda o a alguien no le parece, se podrá comentar con la persona que lo expresa y se puede generar un párrafo adecuado si fuera el caso.

Continuando, aquí se dice que el Presidente sometió a consideración el análisis, pero no fue el Presidente, fue la de la voz la que explicó el impacto que tiene que no establezcamos la naturaleza real del trabajo que están haciendo en las Comisiones, y que los informes, que se están dando al Pleno, pueden generar ciertas suspicacias y complicaciones, por lo mismo, son temas delicados, pareciera que el tema de derechos humanos y perspectiva de género no es un tema menor, pareciera que el tema laboral o civil sí; señaló que son temas relevantes los que en cada Comisión se van analizando en sus reuniones de manera muy técnica y muy puntual, para precisamente venir a dar las aportaciones en el Pleno y puedan tomar resoluciones que favorezcan al Poder Judicial; por tanto el antecedente de este segundo punto de asuntos generales deriva precisamente de una explicación que ella dio, no es algo que salió como de la nada, porque es algo que está ocurriendo en un Juzgado en Materia de Amparo, que lo que generó el asunto es otra situación, aquí se vino a plantear algo muy puntual, Señores, recapitulemos, Magistradas recapitulemos, cuáles van a ser nuestras funciones, lo cual tiene que ver con el último punto en el que el Magistrado José Octavio Pérez Nava externa que su Comisión decide que la Presidencia tendrá vigencia de un año, cuando ni siquiera tenemos establecido cómo estamos trabajando en las Comisiones, volvemos a lo mismo, o sea, hace del conocimiento el Señor Magistrado, que en su comisión tomaron la decisión que el cambio de Presidente sea cada año, y qué genera este punto, que si todas las demás Comisiones estamos trabajando de manera distinta, no hay una congruencia, no estamos unificando criterios, eso ya lo estableció el Señor Presidente, que será la Comisión Legislativa la que lleve los trabajos necesarios para normar cómo vamos a trabajar las Comisiones, entonces, me parece que de pronto esta acta y lo que se ha dicho es incongruente, no podemos venir a decir como está redactado aquí, que es lo que le genera un poco de extrañeza, como está redactado el punto que externó el Señor Magistrado José Octavio Pérez Nava, que hace del conocimiento, nada más, no externa tal cosa y se acordó que tal cosa, es decir, cada quien está trabajando como entendió que se crearon las Comisiones, entonces esos son los tres puntos que quisiera que se perfeccionaran en las actas, y de manera respetuosa solicito al Secretario que tenga cuidado de que lo que nosotros decimos trate de ser lo que se plasma, si no se entiende, entonces se pregunte. Señores Magistrados, yo creo que es momento de que no dejemos pasar las cosas, pareciera que son detalles, pero los que leen nuestras resoluciones creo que deben saber la calidad de funcionarios públicos que somos y de la misma manera quienes leen las actas verán la clase de Pleno que somos, desde el Presidente hasta todos los compañeros Magistrados, somos gente preparada, gente competente, por eso creo que tuvieron a bien designarnos, porque cada uno de nosotros tenemos talentos distintos, en diferentes materias, civiles y penales, y eso es lo que tenemos que demostrar, que estamos aquí porque estamos cumpliendo con la ley, porque estamos haciendo nuestro trabajo, y lo tenemos que hacer no porque queramos, sino porque es nuestra obligación, tomamos protesta en el Congreso, tomamos posesión de nuestras respectivas Magistraturas, entonces creo que tenemos que hacer lo más impecable posible en los puntos y en los asuntos que tengamos aquí como Pleno, creo y considero oportuno que de repente busquemos espacios de reflexión, pero este no es un espacio de reflexión, este es un espacio de acción, de hacer lo que tenemos que hacer y como lo tenemos que hacer; no basándonos en las cuestiones mediáticas ni políticas Señores,

estamos acá para cumplir con nuestras obligaciones y si en las actas no logramos plasmar lo que se habla aquí, y hay incongruencias en lo que decimos, hay unas Comisiones creadas, no sabemos para qué son, si son consultivas o no, es un ejemplo, entonces no vamos a poder resolver y plasmar cosas mucho más importantes y mucho más delicadas que tenemos que atender. Es cuanto Señor Presidente.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, agradeció a la Señora Magistrada que lo precedió en el uso de la palabra por su intervención y señaló que a efecto de darle estructura a su intervención, por parte de la Presidencia señaló que haría las siguientes precisiones:

La primera, quedará asentada como una solicitud por cuanto hace a la redacción y debido cuidado de las actas que redacta el Señor Secretario, quedará asentada como una solicitud, entendiendo que ese es el objetivo, que se cuide la redacción de las actas.

La segunda, señaló que entendía que hay una inconformidad al haberse redactado que se ordena sugerir y parece que el acuerdo que emite este Pleno es que se ordene llevar una acción que por su naturaleza es voluntaria, que si bien es un ejercicio que depende de algunas apreciaciones, se le consulta Señora Magistrada si estaría proponiendo que se modifique la redacción del punto.

La Señora Magistrada Marcela Martínez Morales, externó que es correcto, que solicita se modifique la redacción para que diga que se sugiere.

El Señor Magistrado Elier Martínez Ayuso, señaló que sólo sería necesario hacer una pequeña corrección, porque aún cuando ya se votó el punto, en este momento se realiza la aclaración y es suprimir una sola palabra.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, señaló que en ese entendido quedaría como "se sugiere".

En el tercer punto, señaló que quisiera precisar que la trascendencia es mayor porque alude la Señora Magistrada que son intervenciones no plasmadas en el acta, por lo que propuso que se retire del punto la aprobación del acta de fecha nueve de mayo del año en curso, a efecto de que se pueda realizar y se integre la exposición realizada por la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales, si ese es el objetivo y una vez que dicha acta sea corregida e integradas sus intervenciones se someta a aprobación.

Ante ello, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, sometió a consideración del Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno, el retirar la aprobación del acta de fecha nueve de mayo del año en curso, para revisarla y volverla a someter a consideración de este órgano colegiado con las correcciones señaladas y las intervenciones que la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales ha señalado que no fueron asentadas.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por mayoría de dieciocho votos, aprobar el acta de la sesión extraordinaria desahogada el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve y ordenó que la aprobación del acta de la sesión ordinaria desahogada el día nueve de mayo del año en curso, sea listada en la siguiente sesión ordinaria que se celebre para que este órgano colegiado acuerde lo que en derecho proceda.

2.- Escrito del Señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, Presidente de la Primera Sala en Materia Penal y de la Primera Sala Unitaria de lo Penal, mediante el cual hace del conocimiento de este órgano colegiado que fue invitado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América para participar en el Curso de Capacitación Jurídica del Sistema

Acusatorio (módulo I), que tendrá verificativo en San Juan, Puerto Rico, del tres al catorce de junio del presente año. En razón de lo anterior, solicita le sea concedida licencia con goce de sueldo para asistir a dicha capacitación que redundará en beneficio de la función que realiza como Magistrado de este Tribunal, al versar sobre el Sistema Procesal Acusatorio y encontrarse adscrito a órganos jurisdiccionales que conocen de la materia penal. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

El Señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, sometió a consideración del Pleno su excusa para conocer e intervenir en la deliberación y votación del asunto con el que se dio cuenta, manifestando tener un interés directo en el asunto.

Atendiendo a la excusa mencionada, el Pleno resolvió:

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, se excusó para conocer e intervenir en la deliberación y votación del punto con el que se dio cuenta y considerando:

I.- Que, corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado conocer de los impedimentos o excusas de los Magistrados, en los asuntos de la competencia de dicho Órgano Colegiado, según lo establecido por la fracción I del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Que, el punto con el que se dio cuenta a este Cuerpo Colegiado, se refiere a una solicitud del Señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, cuya competencia y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

III.- Que, el Señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, se ha excusado para intervenir en la deliberación y votación del asunto mencionado, manifestando que se encuentra impedido para tal efecto, en virtud de tener interés directo en el mismo.

IV.- Que, el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al caso, prevé los supuestos en los que los Magistrados y los Jueces se encuentran impedidos para conocer de un asunto en específico, entre otros, en los negocios en los cuales tengan algún interés (fracción I).

V.- En consecuencia, el Tribunal Pleno considera que la excusa planteada por el Señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, se encuentra debidamente justificada, dado que existe impedimento para que intervenga en la deliberación y votación de su solicitud.

Por las consideraciones manifestadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 119 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por unanimidad de votos se determina:

ÚNICO.- Se declara procedente y justificada la excusa hecha valer por el Señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, para conocer e intervenir en la deliberación y votación relativa a su solicitud de licencia con goce de sueldo. Cúmplase.

Tras haber sido declarada procedente y justificada la excusa hecha valer por el Señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, el Tribunal en Pleno acordó:

ACUERDO PRIMERO.- Por unanimidad de votos de los Señores Magistrados que asistieron a la sesión y que no se encontraron impedidos para intervenir en la deliberación y votación del punto de cuenta y tomando en consideración que es responsabilidad del Poder Judicial del Estado y por tanto de este órgano colegiado el que las autoridades que lo conforman se encuentren en permanente capacitación y actualización, se comisiona al Señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, para asistir en representación del Poder Judicial del Estado de Puebla, al Curso de Capacitación Jurídica del Sistema Acusatorio (módulo I), que tendrá verificativo en San Juan, Puerto Rico, del tres al catorce de junio del presente año.

SEGUNDO.- Por unanimidad de votos de los Señores Magistrados que asistieron a la sesión y que no se encontraron impedidos para intervenir en la deliberación y votación del punto de cuenta, se califica como justificada la razón por la que el Señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, tendrá que ausentarse de las labores y funciones que desempeña como Magistrado Propietario de este Tribunal adscrito tanto a la Primera Sala en Materia Penal como a la Primera Sala Unitaria de lo Penal, del tres al catorce de junio del presente año, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 187, 189, 190 y 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se le concede licencia con goce de sueldo, por dicho término. Comuníquese y cúmplase.

3.- Escrito del Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, integrante de la Primera Sala en Materia Penal y de la Segunda Sala Unitaria de lo Penal, mediante el cual hace del conocimiento de este órgano colegiado que fue invitado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América para participar en el Curso de Capacitación Jurídica del Sistema Acusatorio (módulo I), que tendrá verificativo en San Juan, Puerto Rico, del tres al catorce de junio del presente año. En razón de lo anterior, solicita le sea concedida licencia con goce de sueldo para asistir a dicha capacitación que redundará en beneficio de la función que realiza como Magistrado de este Tribunal, al versar sobre el Sistema Procesal Acusatorio y encontrarse adscrito a órganos jurisdiccionales que conocen de la materia penal. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

El Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, sometió a consideración del Pleno su excusa para conocer e intervenir en la deliberación y votación del asunto con el que se dio cuenta, manifestando tener un interés directo en el asunto.

Atendiendo a la excusa mencionada, el Pleno resolvió:

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, se excusó para conocer e intervenir en la deliberación y votación del punto con el que se dio cuenta y considerando:

I.- Que, corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado conocer de los impedimentos o excusas de los Magistrados, en los asuntos de la competencia de dicho Órgano Colegiado, según lo establecido por la fracción I del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Que, el punto con el que se dio cuenta a este Cuerpo Colegiado, se refiere a una solicitud del Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, cuya competencia y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

III.- Que, el Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, se ha excusado para intervenir en la deliberación y votación del asunto mencionado, manifestando que se encuentra impedido para tal efecto, en virtud de tener interés directo en el mismo.

IV.- Que, el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al caso, prevé los supuestos en los que los Magistrados y los Jueces se encuentran impedidos para conocer de un asunto en específico, entre otros, en los negocios en los cuales tengan algún interés (fracción I).

V.- En consecuencia, el Tribunal Pleno considera que la excusa planteada por el Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, se encuentra debidamente justificada, dado que existe impedimento para que intervenga en la deliberación y votación de su solicitud.

Por las consideraciones manifestadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 119 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por unanimidad de votos se determina:

ÚNICO.- Se declara procedente y justificada la excusa hecha valer por el Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, para conocer e intervenir en la deliberación y votación relativa a su solicitud de licencia con goce de sueldo. Cúmplase.

Tras haber sido declarada procedente y justificada la excusa hecha valer por el Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, el Tribunal en Pleno acordó:

ACUERDO PRIMERO.- Por unanimidad de votos de los Señores Magistrados que asistieron a la sesión y que no se encontraron impedidos para intervenir en la deliberación y votación del punto de cuenta y tomando en consideración que es responsabilidad del Poder Judicial del Estado y por tanto de este órgano colegiado el que las autoridades que lo conforman se encuentren en permanente capacitación y actualización, se comisiona al Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, para asistir en representación del Poder Judicial del Estado de Puebla, al Curso de Capacitación Jurídica del Sistema Acusatorio (módulo I), que tendrá verificativo en San Juan, Puerto Rico, del tres al catorce de junio del presente año.

SEGUNDO.- Por unanimidad de votos de los Señores Magistrados que asistieron a la sesión y que no se encontraron impedidos para intervenir en la deliberación y votación del punto de cuenta, se califica como justificada la razón por la que el Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, tendrá que ausentarse de las labores y funciones que desempeña como Magistrado Propietario de este Tribunal adscrito tanto a la Primera Sala en Materia Penal como a la Segunda Sala Unitaria de lo Penal, del tres al catorce de junio del presente año, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 187, 189, 190 y 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se le concede licencia con goce de sueldo, por dicho término. Comuníquese y cúmplase.

4.- En cumplimiento a lo acordado por este órgano colegiado en sesión ordinaria desahogada el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta con el informe de las actividades realizadas por la Comisión de Implementación y Consolidación de la Reforma Constitucional en Materia de Impartición de Justicia Laboral.

En cumplimiento a lo acordado por este órgano colegiado en sesión ordinaria desahogada el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta con el informe de las actividades realizadas por la Comisión de Implementación y Consolidación de la Reforma Constitucional en Materia de Impartición de Justicia Laboral.

El Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, Presidente de la Comisión de Implementación y Consolidación de la Reforma Constitucional en Materia de Impartición de Justicia Laboral, rindió el siguiente informe:

**“COMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL**

*La Comisión de Implementación y Consolidación de la Reforma Constitucional en
Materia de Impartición de Justicia Laboral, integrada por:*

MAGISTRADOS:

JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ ZAVALA.

JORGE RAMÓN MORALES DÍAZ.

JOSÉ BERNARDO ARMANDO MENDIOLEA VEGA.

*Presentan el siguiente informe ante el Honorable Pleno del Tribunal Superior de
Justicia del Estado de Puebla, con relación a la Reforma Laboral publicada el primero de
mayo de dos mil diecinueve, en el Diario Oficial de la Federación.*

Consideramos de suma importancia, que antes de entrar en materia de las últimas reformas laborales, se estime lo establecido en la reforma de la fracción XX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus transitorios, el cual emana del decreto por el que se declararon reformados y adicionados diversas disposiciones en materia de Justicia Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a saber:

“Artículo 123. ...

(...)

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los

requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por períodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia”.

Transitorios

“Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.

Sexto. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales”.

Visto lo anterior, la Comisión de Implementación y Consolidación de la Reforma Constitucional en Materia de Impartición de Justicia Laboral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, procede al análisis de la Reforma Laboral, la cual se aprobó en lo general y en lo particular por el Pleno del Senado de la República el 29 de abril de 2019, remitiéndola al Ejecutivo para su promulgación, por lo que una vez decretada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 1 de mayo de 2019, se destaca en ella los siguientes puntos:

- *Las controversias laborales se dirimirán ante los Tribunales Laborales federales y locales, dependientes del Poder Judicial, y de los cuales se espera un procedimiento mucho más eficaz, por lo que desaparecerán las Juntas de Conciliación y Arbitraje (ver artículo 695 en adelante de la LFT).*
- *Se creará el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con sus respectivas representaciones locales el cual tendrá una función conciliadora, paso obligatorio para iniciar un procedimiento ante los Tribunales Laborales (ver artículo 684 A y siguientes de la LFT).*
- *El término de prescripción para presentar la demanda correspondiente, se suspenderá a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de conciliación, y reanudará al día siguiente que la Autoridad Conciliadora expida la constancia de no conciliación (ver artículo 424 de la LFT).*
- *El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral tendrá también la función de llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, así como los interiores y llevar control y registro de las organizaciones sindicales (ver artículos 49 y 991 BIS de la LFT).*
- *Los Centros de Conciliación Locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades en un plazo máximo de tres años. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral iniciará sus funciones en materia de registro de asociaciones sindicales y contratos colectivo de trabajo en un plazo no mayor a dos años a partir de la entrada en vigor del decreto.*
- *Respecto a trabajadores agrícolas, el empleador tendrá la obligación de llevar a cabo un padrón especial de los trabajadores contratados por periodos, con el fin de computar su antigüedad (ver artículo 283 de la LFT).*
- *Asimismo, los trabajadores del hogar deberán ser inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el empleador deberá pagar las cuotas correspondientes (ver artículo 337 fracción IV de la LFT).*
- *Se garantiza la libertad sindical para los trabajadores, quienes podrán decidir si pertenecer o no a un sindicato, así como la elección del líder sindical mediante el voto personal, directo, libre y secreto. Estas disposiciones iniciarán su vigencia en un plazo de 240 días a partir de la entrada en vigor del Decreto y las organizaciones sindicales contarán con ese plazo para adecuar sus estatutos (ver artículo 357 y siguientes de la LFT).*
- *La libertad sindical también incluirá la posibilidad de votar en materia de huelgas; los sindicatos podrán emplazar a huelga, siempre y cuando cuenten como, por lo menos, el 30% de los votos de los trabajadores. Asimismo, podrán votar respecto a la modificación de los contratos colectivos de trabajo.*

Luego entonces, del análisis realizado por esta comisión al dictamen aprobado por el Pleno del Senado de la República, se destaca que en su contenido se contemplan reformas adicionales, las cuales se aplicaran a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la Ley Federal de la Defensoría Pública, a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la Ley del Seguro Social, estableciendo que los procedimientos que se encuentren en trámite ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales y locales, serán concluidos por esas Autoridades, así mismo, se esgrime que en lo que respecta a la figura jurídica de outsourcing, no se contempla modificación alguna, sin embargo, se prevé será discutido y regulado por leyes secundarias posteriores.

Consecuentemente, a fin de tener una mejor percepción de la Reforma Laboral decretada, se realizó el siguiente cronograma donde se establecen los distintos plazos establecidos para su real aplicación y cuatro años para la completa implementación, de lo establecido en los artículos transitorios.

CRONOLOGÍA REFORMA LABORAL

<u>PUBLICACIÓN</u> en el Diario Oficial		1 de mayo de
---	--	--------------

de la Federación.		2019.
<u>ENTRADA EN VIGOR</u>	Al día siguiente de su publicación.	2 de mayo de 2019.
La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, emitirá <u>lineamientos de operación y la convocatoria para la primera sesión del Consejo de Coordinación para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.</u>	Dentro de los 45 días siguientes.	17 de junio de 2019.
<u>PROTOCOLO de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social para la verificación de la consulta de contratos colectivos mediante respaldo mayoritario de trabajadores por voto personal libre y secreto.</u>	Tres meses siguientes a la publicación de la reforma.	1 de agosto de 2019.
<u>Las Juntas Federal y Locales presentaran al Consejo de Coordinación para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, el PLAN y PROGRAMA de TRABAJO para la CONCLUSIÓN de ASUNTOS en trámite.</u>	Dentro de los siguientes 120 días naturales, es decir aproximadamente 4 meses.	1 de sept. de 2019.
<u>REVISIÓN por parte del Órgano Interno de Control de cada Junta sobre indicadores de los resultados del plan y programas para conclusión de asuntos.</u>	Cada 6 meses a partir de la reforma.	
<u>Plazo para crear LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.</u>	180 días después de publicado el decreto 1 de mayo de 2019, aproximadamente 6 meses.	1 de noviembre de 2019.
<u>DIRECTIVAS SINDICALES y adecuación de estatutos para seleccionar a la directiva mediante voto directo, personal, libre y secreto.</u>	Dentro de los 240 días posteriores a la reforma, 8 meses.	1 de enero de 2020.
<u>ORGANIZACIONES SINDICALES se ajusten al procedimiento de 30% de mayoría de trabajadores mediante voto directo, personal, libre y secreto, para obtener constancia de mayoría del Centro Federal de Registro.</u>	1 año a partir de la reforma.	1 de mayo de 2020.
<u>Listado y SOPORTE ELECTRÓNICO de expedientes asociaciones sindicales al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.</u>	6 meses antes de inicio de funciones, es decir, 6 meses antes del 1 de mayo de 2021.	1 de noviembre de 2020.

<u>INICIO de FUNCIONES del CENTRO FEDERAL</u> de Conciliación y Registro Laboral, en materia de registro de asociaciones sindicales y contratos colectivos de trabajo.	2 años siguientes a la publicación de la ley.	1 de mayo de 2021.
<u>PRIMERA SESIÓN</u> Junta Gobierno del Centro Federal.	90 días a partir de la designación de su titular.	
<u>CREACIÓN PLATAFORMA INFORMÁTICA</u> en materia de seguridad social para consulta del tribunal.	Plazo máximo de 2 años a la entrada en vigor de la ley.	1 de mayo de 2021.
<u>Traslado FÍSICO</u> de expedientes de las asociaciones sindicales al Centro Federal de Conciliación y Reg. Laboral.	1 año después de inicio de funciones, es decir, 1 año después del 1 de mayo de 2021.	1 de mayo de 2022.
<u>Entrada en funciones</u> del Centro de Conciliación LOCALES y <u>Tribunales Locales.</u>	Plazo de 3 años, a partir del 1 de mayo de 2019.	1 de mayo de 2022.
<u>Entrada en funciones</u> del Centro de Conciliación FEDERAL y <u>TRIBUNALES FEDERALES.</u>	Plazo de 4 años, a partir del 1 de mayo de 2019.	1 de mayo de 2023.
<u>REVISIÓN EXTRAORDINARIA</u> de Contratos Colectivos de Trabajo para no extinguirlos.	Por lo menos 1 vez dentro de los 4 años siguientes a la reforma de 1 de mayo de 2019.	1 de mayo de 2023.

Ahora bien, la Comisión de Implementación y Consolidación de la Reforma Constitucional en Materia de Impartición de Justicia Laboral, recomienda al CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica que regula la institución, proceda a:

1. Promover reuniones con el Ejecutivo del Estado, el Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para analizar y preparar la implementación de la Reforma en Materia Laboral.

2. Promover reformas a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, que se refieren a la implementación de la REFORMA EN MATERIA LABORAL.

3. Promover reformas a la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, relativas a la implementación de la REFORMA EN MATERIA LABORAL, que incluyan la existencia de JUZGADOS EN MATERIA LABORAL.

4. Promover la creación del CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PREPARATORIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA LABORAL, en la que participen el titular del Ejecutivo, el Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje, el Secretario del Trabajo, el Secretario de Finanzas, el Presidente del Poder Judicial del Estado de Puebla, el Representante del Congreso del

Estado, el encargado del Centro de Conciliación Estatal, el Procurador de la Defensa del Trabajo y el Representante de la Defensoría de oficio del Tribunal Estatal.

5. Organizar un FORO DE ANÁLISIS DE LA REFORMA LABORAL, con la participación de Universidades, Colegios de Abogados, Organizaciones Sindicales de Trabajadores y Patrones, así como Abogados en general, Magistrados, Jueces, y demás sociedad en general, el que participaran mediante ponencias.

6. Crear mediante acuerdo la UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA LABORAL, como órgano interno del Consejo de la Judicatura.

7. Adoptar las medidas necesarias para que se incluya en el presupuesto de la institución las partidas para realizar estas acciones.

Finalmente, la Comisión de Implementación y Consolidación de la Reforma Constitucional en Materia de Impartición de Justicia Laboral, estima agregar en este informe lo previsto en los artículos de la Ley Federal de Trabajo que establecen lo siguiente:

Artículo 3o. Ter.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Autoridad Conciliadora:** El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o los Centros de Conciliación de las entidades federativas, según corresponda;
- II. Autoridad Registral:** El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- III. Centros de Conciliación:** Los Centros de conciliación de las entidades federativas o el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, según corresponda;
- IV. Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Día:** Se hace referencia a día hábil, salvo que expresamente se mencione que se trata de días naturales;
- VI. Tribunal:** El juez laboral, y
- VII. Correr traslado:** poner a disposición de alguna de las partes algún documento o documentos en el local del Tribunal, salvo los casos previstos en esta Ley.

Artículo 4o.- ...

- a) Cuando se trate de sustituir o se sustituya definitivamente a un trabajador que reclame a reinstalación en su empleo sin haberse resuelto el caso por el Tribunal.
- b) Cuando se niegue el derecho de ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causa de enfermedad o de fuerza mayor, o con permiso, al presentarse nuevamente a sus labores; y

Artículo 523.- ...

I. y II. ...

II Bis. Al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;

II Ter. A los Centros de Conciliación en materia local;

III. a IX. ...

X. A los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, y

XI. A los Tribunales de las Entidades Federativas.

XII. Se deroga.

Artículo 590-A.- Corresponde al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral las siguientes atribuciones:

I. Realizar en materia federal la función conciliadora a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional;

II. Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional;

III. Establecer el Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal;

V. Establecer planes de capacitación y desarrollo profesional incorporando la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, y

V. Las demás que de esta Ley y la normatividad aplicable se deriven.

Artículo 590-B.- *El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral se constituirá y funcionará de conformidad con los siguientes lineamientos:*

Será un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con domicilio en la Ciudad de México y contará con oficinas regionales conforme a los lineamientos que establezca el Órgano de Gobierno. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Será competente para substanciar el procedimiento de la conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones, antes de acudir a los Tribunales, conforme lo establece el párrafo quinto de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, será competente para operar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El titular del organismo será su Director General. El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado, quien además de lo previsto en el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución, deberá cumplir con los requisitos que establezca la Ley de la materia.

Artículo 590-E.- *Corresponde a los Centros de Conciliación locales las siguientes atribuciones:*

I. Realizar en materia local la función conciliadora a la que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 constitucional;

II. Poner en práctica el Servicio Profesional de Carrera a que se refiere el numeral tres del artículo 590-A;

III. Capacitar y profesionalizarlo para que realice las funciones conciliadoras referidas en el párrafo anterior, y

IV. Las demás que de esta Ley y su normatividad aplicable se deriven.

Artículo 590-F.- *Los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, encargados de la conciliación previa a la demanda jurisdiccional en el orden local, establecidos en el apartado A del artículo 123, fracción XX, párrafo segundo de la Constitución, se integrarán y funcionarán en los términos que determinen las leyes locales, con base a los siguientes lineamientos:*

Cada Centro de Conciliación se constituirá como Organismo Público Descentralizado de la respectiva Entidad Federativa, los cuales tendrán el número de delegaciones que se considere necesario constituir y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Serán competentes para substanciar el procedimiento de la conciliación a la que deberán acudir los trabajadores y patrones, antes de presentar demanda ante los Tribunales, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución.

En su actuación se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico y su respectiva reglamentación, emitidos por el Poder Legislativo de la respectiva Entidad Federativa o de la Ciudad de México, según corresponda.

Cada Centro tendrá un Órgano de Gobierno integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que señalen las legislaciones locales y que

salvaguarden el ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

La conciliación que imparta deberá ajustarse al procedimiento contemplado en la presente Ley.

Artículo 604.- Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

En su actuación, los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Artículo 605.- Los Tribunales federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local según corresponda.

Artículo 610.- Durante la tramitación de los juicios y hasta el cierre de su instrucción, el juez a cargo del Tribunal deberá estar presente en el desarrollo de las audiencias. Podrá auxiliarse de un secretario instructor para dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento, hasta antes de la audiencia preliminar, quien deberá verificar y, en su caso, certificar que las notificaciones personales se practicaron debidamente.

Artículo 684-A.- Las disposiciones de este Título rigen la tramitación de la instancia conciliatoria previa a la de los conflictos ante los Tribunales, salvo que tengan una tramitación especial en esta Ley.

Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 684-C.- La solicitud de conciliación deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre, CURP, identificación oficial del solicitante y domicilio dentro del lugar de residencia del Centro de Conciliación al que acuda, para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial; el Centro facilitará los elementos y el personal capacitado a fin de asignarle un buzón electrónico al solicitante. En caso de que el solicitante no cuente con identificación oficial, podrá ser identificado por otros medios de que disponga el Centro;

II. Nombre de la persona, sindicato o empresa a quien se citará para la conciliación prejudicial;

III. Domicilio para notificar a la persona, sindicato o empresa a quien se citará, y

IV. Objeto de la cita a la contraparte.

Si el solicitante es el trabajador e ignora el nombre de su patrón o empresa de la cual se solicita la conciliación, bastará con señalar el domicilio donde prestó sus servicios.

Los elementos aportados por las partes no podrán constituir prueba o indicio en ningún procedimiento administrativo o judicial. La información aportada por las partes en el procedimiento de conciliación, no podrá comunicarse a persona o autoridad alguna, a excepción de la constancia de no conciliación y, en su caso, el convenio de conciliación que se celebre, en cuyo supuesto el Centro de Conciliación deberá remitir en forma electrónica al Tribunal que corresponda los documentos referidos, mismos que deberán contener los nombres y domicilios aportados por las partes, acompañando las constancias relativas a la notificación de la parte citada que haya realizado la Autoridad Conciliadora y los buzones electrónicos asignados.

El tratamiento de los datos proporcionados por los interesados estará sujeto a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El solicitante será notificado de la fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación o del acuerdo de incompetencia, al momento de presentar su solicitud.

Para agilizar el procedimiento de conciliación, el solicitante podrá auxiliar al Centro de Conciliación para llevar a cabo la notificación de la audiencia de conciliación a la persona, sindicato o empresa que se citará.

Artículo 684-D.- *El procedimiento de conciliación a que se refiere el presente título no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales. La Autoridad Conciliadora tomará las medidas conducentes para que sus actuaciones se ajusten a dicho plazo.*

A efecto de que el personal encargado de realizar las notificaciones, actúe con eficiencia, eficacia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, la Autoridad Conciliadora definirá rutas de notificación con base en la ubicación y proximidad geográfica de los domicilios a los que deberán acudir, así como acorde con la urgencia de las notificaciones a efectuar; la asignación de las rutas se hará diariamente y de forma aleatoria.

Artículo 684-E.- *El procedimiento de conciliación se tramitará conforme a las reglas siguientes:*

I. *Se iniciará con la presentación de la solicitud de conciliación ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o al Centro de Conciliación local que corresponda, firmada por el solicitante, a la que se le agregará copia de la identificación oficial a que hace referencia en la fracción I del artículo 684-C; tratándose de empresas o sindicatos será suscrito por su representante legal;*

II. *Los Centros de Conciliación podrán recibir las solicitudes de conciliación por comparecencia personal de los interesados, por escrito debidamente firmado, o en su caso, por vía electrónica mediante el sistema informático que para tal efecto se implemente;*

III. *Los Centros de Conciliación auxiliarán a los interesados que así lo soliciten para elaborar su petición. Deberán proporcionar asesoría jurídica de manera gratuita sobre sus derechos y los plazos de prescripción de los mismos, así como respecto de los procedimientos de conciliación y jurisdiccionales para solucionar los conflictos laborales;*

IV. *Al momento en que reciba la solicitud, la autoridad conciliatoria señalará día y hora para la celebración de una Audiencia de Conciliación que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes. El citatorio se notificará personalmente al patrón cuando menos con cinco días de anticipación a la audiencia, apercibiéndole que de no comparecer por sí o por conducto de su representante legal, o bien por medio de apoderado con facultades suficientes, se le impondrá una multa entre 50 y 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, y se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio;*

V. *Al recibir la solicitud de conciliación, la autoridad conciliadora le asignará un número de identificación único y un buzón electrónico al interesado, que será creado para comunicaciones en lo que hace al procedimiento de conciliación prejudicial. Finalmente, designará por turno una sala de conciliación.*

En caso de no ser competente, la Autoridad Conciliadora deberá remitir la solicitud al Centro de Conciliación competente vía electrónica, dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibida la solicitud, lo cual deberá notificar al solicitante para que acuda ante ella a continuar el procedimiento. La Autoridad Conciliadora se pronunciará respecto de la personalidad cuando se trate de solicitudes de personas morales;

VI. *Si la solicitud de conciliación se presenta personalmente por ambas partes, la autoridad conciliadora les notificará de inmediato, fecha y hora de la audiencia de conciliación, misma que deberá celebrarse dentro de plazo máximo de cinco días a partir de la fecha de presentación de la solicitud, sin menoscabo de que ésta pueda celebrarse en ese momento;*

VII. *El trabajador solicitante de la instancia conciliatoria deberá acudir personalmente a la audiencia. Podrá asistir acompañado por una persona de su*

confianza, pero no se reconocerá a ésta como apoderado, por tratarse de un procedimiento de conciliación y no de un juicio; no obstante, el trabajador también podrá ser asistido por un licenciado en derecho, abogado o un Procurador de la Defensa del Trabajo. El patrón deberá asistir personalmente o por conducto de representante con facultades suficientes para obligarse en su nombre;

VIII. Si las partes acuden a la audiencia, la Autoridad Conciliadora deberá requerirles para que se identifiquen con cualquier documento oficial y, en su caso, verificar que la persona que comparezca en representación de la persona moral acredite su personalidad.

También se le asignará a la parte citada, un buzón electrónico para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial; hecho lo anterior formulará una propuesta de contenido y alcances de un arreglo conciliatorio, planteando opciones de solución justas y equitativas que a su juicio sean adecuadas para dar por terminada la controversia; de estar de acuerdo las partes, celebrarán convenio por escrito, que deberá ratificarse en ese acto, entregándose copia autorizada de éste.

De no llegar a un acuerdo, la Autoridad Conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria. No obstante, las partes de común acuerdo, podrán solicitar se fije nueva audiencia de conciliación, que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes;

IX. Cuando alguna de las partes o ambas no comparezcan a la audiencia de conciliación por causa justificada, no obstante estar debidamente notificados, se señalará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes. La parte que acuda será notificada en ese acto, la contraparte que no acuda lo será por el boletín del Centro y, en su caso, por buzón electrónico;

X. Si a la audiencia de conciliación sólo comparece el solicitante, la autoridad conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria. Si sólo comparece el citado, se archivará el expediente por falta de interés del solicitante. En ambos casos se reanudarán los plazos de prescripción a partir del día siguiente a la fecha de la audiencia, dejando a salvo los derechos del trabajador para solicitar nuevamente la conciliación;

XI. En el caso de que el notificador no haya logrado notificar a la persona, empresa o sindicato a citar, no obstante haberlo intentado, la Autoridad Conciliadora dará por terminada la instancia y emitirá constancia dejando a salvo los derechos del solicitante de la conciliación para promover juicio ante el Tribunal competente;

XII. Cuando en la solicitud de conciliación se manifieste la existencia de acoso sexual, discriminación u otros actos de violencia contemplados por la ley, en los que exista el riesgo inminente de revictimización, la autoridad conciliadora tomará las medidas conducentes para que en ningún momento se reúna o encare a la persona citada a la que se le atribuyen tales actos. En estos casos el procedimiento de conciliación se llevará con el representante o apoderado del citado, evitando que la presunta víctima y la persona o personas a quienes se atribuyen los actos de violencia se reúnan o encuentren en un mismo espacio;

XIII. Una vez que se celebre el convenio ante los Centros de Conciliación, adquirirá la condición de cosa juzgada, teniendo la calidad de un título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación.

Cualquiera de las partes podrá promover su cumplimiento mediante el procedimiento de ejecución de sentencia que establece esta Ley, ante el Tribunal competente, y

XIV. Al celebrar convenio, las Autoridades Conciliadoras entregarán copia certificada del mismo para cada una de las partes, asimismo también se les entregará copia certificada de las actas donde conste el cumplimiento del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando así lo requiera el solicitante, el Centro de Conciliación podrá fijar la Audiencia de Conciliación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para lo cual le proporcionará el citatorio a la audiencia con el fin de que el solicitante se haga cargo de entregarlo directamente a la persona o personas citadas. En este caso, de presentarse ambas partes a la audiencia de conciliación, se procederá a su celebración. Si el solicitante no se presenta a la audiencia, se archivará el asunto por falta de interés, sin emisión de la constancia de

haber agotado la conciliación, salvo que justifique su inasistencia, a juicio del conciliador. Si se presenta solamente el solicitante de la conciliación, se señalará nueva fecha y hora para la audiencia de conciliación dentro de los siguientes quince días, ajustándose a las reglas del procedimiento previstas en las fracciones IV y de la VI a la XIV del presente artículo; en dicha audiencia de conciliación, el Centro de Conciliación procederá a geolocalizar el domicilio de la parte citada con auxilio del solicitante; en caso de no poderlo geolocalizar, el Centro de Conciliación fijará una cita para que, acompañado del interesado, se proceda a realizar la citación correspondiente.

La Autoridad Conciliadora es responsable de que el convenio que se celebre cumpla con los requisitos y prestaciones que esta Ley establece, aplicables al caso concreto. Si las partes dan cumplimiento voluntario al convenio celebrado, certificará dicha circunstancia, dando fe de que el trabajador recibe completo y personalmente el pago pactado en el convenio.

En caso de que las partes establezcan pagos diferidos, en una o más parcialidades a cubrir en fecha diversa a la celebración del convenio, deberá fijarse una pena convencional para el caso de incumplimiento, ésta consistirá en una cantidad no menor al salario diario del trabajador por cada día que transcurra sin que se dé cumplimiento cabal al convenio.

Artículo 698.- Será competencia de los Tribunales de las Entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de competencia Federal.

El Tribunal Federal conocerá de los conflictos de trabajo cuando se trate de las ramas industriales, empresas o materias contenidas en los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política y 527 de esta Ley.

Artículo 699.- Cuando en los conflictos a que se refiere el párrafo primero del artículo que antecede, se ejerciten en la misma demanda acciones relacionadas con obligaciones en materia de capacitación y adiestramiento o de seguridad e higiene, el conocimiento de estas materias será de la competencia del Tribunal Federal, de acuerdo a su jurisdicción.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el Tribunal, al admitir la demanda, ordenará se saque copia de la misma y de los documentos presentados por el actor, las que remitirá inmediatamente al Tribunal Federal para la sustanciación y resolución, exclusivamente, de las cuestiones sobre capacitación y adiestramiento, y de seguridad e higiene, en los términos señalados en esta Ley.

Artículo 700.- ...

I. ...

II. ...

a) El Tribunal del lugar de celebración del contrato;

b) El Tribunal del domicilio de cualquiera de los demandados, y

c) El Tribunal del lugar de prestación de los servicios; si éstos se prestaron en varios lugares, será el Tribunal del último de ellos.

III. En los conflictos colectivos de jurisdicción federal, será competente el Tribunal Federal; en los conflictos colectivos de jurisdicción local, conocerá el Tribunal Local del lugar en que esté ubicada la empresa o establecimiento;

IV. Cuando se trate de la cancelación del registro de un sindicato, el Tribunal Federal cuya adscripción sea la más cercana a su domicilio;

V. En los conflictos entre patrones o trabajadores entre sí, el Tribunal del domicilio del demandado, y

VI. Cuando el demandado sea un sindicato, el Tribunal Federal o el Tribunal Local más cercano al domicilio del mismo, según corresponda a la naturaleza de la acción intentada.

Artículo 712.- Cuando el trabajador ignore el nombre del patrón o la denominación o razón social en donde labora o laboró, deberá precisar por lo menos en su escrito de

demanda el domicilio de la empresa, establecimiento, oficina o lugar en donde prestó o presta el trabajo y la actividad a que se dedica el patrón.

La sola presentación de la demanda o de la instancia conciliatoria, en los términos del párrafo anterior interrumpe la prescripción respecto de quien resulte ser el patrón del trabajador.

Artículo 712 Bis.- *Los Tribunales tendrán una unidad receptora que proporcionará servicio durante los días señalados en el artículo 715 de esta Ley, y remitirán los escritos que reciba al Tribunal que corresponda, a más tardar al día siguiente.*

Tratándose del procedimiento especial de huelga, la unidad receptora proporcionará dicho servicio todos los días del año.

Artículo 712 Ter.- *En la integración de los expedientes, los Tribunales garantizarán su fidelidad, integridad, reproducción, conservación y resguardo.*

Artículo 714.- *Las actuaciones de los Tribunales, del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y de los Centros de Conciliación Locales deben practicarse en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad, siempre que esta Ley no disponga otra cosa”.*

Por lo anterior, solicitamos respetablemente a este Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, se tenga por rendido en tiempo y forma legal el correspondiente informe a cargo de la Comisión de Implementación y Consolidación de la Reforma Constitucional en Materia de Impartición de Justicia Laboral”.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, externó su reconocimiento y felicitación por el trabajo realizado por su Comisión, señalando que sin duda merecerá esfuerzos constantes en los próximos meses, antes de abrir la participación le gustaría realizar una precisión, al advertir que en el propio informe se advierte una propuesta de recomendación al Consejo de la Judicatura, lo cual, para darle la forma de una recomendación tendría que aprobarse por este Pleno para posteriormente remitirse al Consejo; de ser así, refirió que los puntos atinentes a dicha recomendación identificados con los números dos y tres, por naturaleza propia corresponden al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, como lo es promover las reformas a la Constitución Local y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señalando que era un comentario, manifestando que en su opinión, el resto de las recomendaciones sí son de la competencia del Consejo de la Judicatura.

El Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, señaló que en el sentido en el que había expuesto su compañero y lo referido por el Señor Magistrado Presidente, en una forma muy jurídica y muy estricta, esos puntos sí le competen al Pleno del Tribunal, pero lo están manifestando en un sentido no estricto sino más bien amplio, toda vez que la intención es que el Consejo de la Judicatura que hoy los acompaña, tome cartas en el asunto y en el ámbito de su competencia promuevan este tipo de acciones, refiriendo que no advertía que fueran incompatibles en forma alguna con lo que expresamente establece la ley, señalando que consideraba que podía pasar como una propuesta al Consejo de la Judicatura, al corresponderle expresamente implementar todas las medidas para que la implementación de la reforma se pueda llevar a cabo. Asimismo, puntualizó que en caso de realizarse una recomendación al Consejo de la Judicatura, indudablemente tendría que pasar por el matiz previo del Pleno del Tribunal.

El Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, externó que el punto segundo establece el promover reformas a la Constitución Política del Estado, lo cual no está dentro de las facultades que establece la ley, aunque probablemente el punto tercero sí lo esté.

El Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, señaló que no se había establecido el presentar iniciativas de reformas legales, sino que lo que se está estableciendo es promoverlas, lo cual podría hacerse incluso como ciudadanos.

El Señor Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, en uso de la palabra que le fue concedida, externó su felicitación por el informe realizado y porque va adecuado a lo que ya estamos obligados a dar cumplimiento.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, consultó si alguien más deseaba hacer uso de la palabra en relación al punto, y señaló que entendía que quedaba únicamente como informe y no como una recomendación al Consejo de la Judicatura, sometiendo a consideración del Tribunal en Pleno, el que se asentara en el acta que se levante con motivo de la presente sesión que ese órgano colegiado había quedado enterado del informe rendido, ante lo cual se acordó:

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del informe rendido por el Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, Presidente de la Comisión de Implementación y Consolidación de la Reforma Constitucional en Materia de Impartición de Justicia Laboral. Cúmplase.

ASUNTOS GENERALES

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, informó al Tribunal en Pleno que la Presidencia había listado dos puntos en el apartado de Asuntos Generales, consultando a las y los Señores Magistrados si alguno deseaba integrar algún punto que deba ser atendido como asunto general.

El Señor Magistrado José Roberto Grajales Espina, externó tener un punto para ser tratado en Asuntos Generales.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, externó que con gusto sería atendido como tercer punto de los asuntos generales, tras lo cual, instruyó al Secretario dar cuenta con el primer punto de la Presidencia de este Tribunal.

A) Oficio número *****, suscrito por el Señor Consejero Joel Sánchez Roldán, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, dirigido este órgano colegiado, mismo que a la letra dice:

PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA P R E S E N T E

*Informo para su conocimiento, que en el expediente de investigación registrado con el número *****, se dictó un acuerdo fechado el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, que en su parte conducente dice:*

*“...Visto el contenido del oficio *****, suscrito por la Directora de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, por el que remite un mensaje de correo electrónico recibido el siete de mayo del año en curso, en su cuenta de correo electrónico oficial, así como un disco compacto presentado por el usuario "*****", por el que manifiesta hechos relacionados con el manejo y ejercicio de recursos públicos, presuntamente cometidos por servidores públicos del Poder Judicial del Estado, respecto de un ejercicio fiscal concluido, al considerar, la Directora en mención, que son de la competencia de esta Comisión, y por lo que solicita se realicen las actuaciones pertinentes que correspondan; con*

fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 96 fracciones IX, 111 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se emite el siguiente:

A C U E R D O .

*PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente de investigación, bajo el número ***** que le corresponde.*

SEGUNDO. El suscrito Magistrado y Consejero Licenciado Joel Sánchez Roldán, quien preside la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, no es competente para conocer de la queja anónima propuesta contra los señalados funcionarios públicos, entre ellos, el Abogado y Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por las razones legales que en seguida se explican:

Dispone el artículo 1 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

El Consejo de la Judicatura, es el órgano administrativo del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, y que de acuerdo con la Ley está formado por las Comisiones De Administración y Presupuesto; De Vigilancia y Visitaduría; y De Disciplina.

La Comisión de Vigilancia y Visitaduría, es el órgano encargado de inspeccionar el funcionamiento y supervisar las conductas del personal de los órganos jurisdiccionales, como lo dispone el artículo 111 de la propia legislación; en tanto que el artículo 147 es expreso al señalar, que el órgano encargado de investigar y conocer las quejas o denuncias por responsabilidad administrativa de los servidores públicos del poder Judicial, es el Consejo de la Judicatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría.

El artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, prevé que el procedimiento para la investigación y determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial, iniciará entre otros supuestos, por queja o denuncia del interesado; y por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, en ejercicio de sus funciones; y que las denuncias podrán ser anónimas, siempre y cuando se sustenten en prueba documental.

El artículo 2 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, en su fracción I, dispone que la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, comprende la fiscalización de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública, conforme a las disposiciones aplicables; en tanto, el

artículo 4 de dicho cuerpo legal, menciona que se entenderá como Entidades Fiscalizadas, a los Sujetos de Revisión, dentro de los cuales se encuentra el Poder Judicial del Estado de Puebla. De ahí que la legislación en cita resulte aplicable a este Poder.

La Fiscalización Superior, se realizará por el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, y tiene por objeto, entre otros, el promover las acciones o denuncias correspondientes, para la imposición de las sanciones administrativas y penales por faltas graves que se adviertan, derivado de sus revisiones, auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes, cuando detecte la comisión de faltas administrativas, no graves, para que continúen la investigación respectiva, y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; así como realizar las demás revisiones, auditorías y verificaciones, que conforme a las disposiciones aplicables correspondan a la Auditoría Superior, tal como lo establece el artículo 31 fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

En esos supuestos, la Auditoría Superior, es competente para conocer de quejas que presuman el manejo, aplicación, custodia irregular o desvío de recursos públicos estatales o municipales y demás que le corresponda, encontrándose facultada para revisar la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales anteriores, conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

En este contexto, la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determina como dijo, que no es competente para conocer de la queja y hechos referidos, en el mensaje de correo electrónico y anexos que fueron acompañados al oficio de cuenta, relacionados con manejo y ejercicio de recursos públicos, presuntamente cometidos por servidores públicos del Poder Judicial del Estado, respecto de un ejercicio fiscal concluido.

Más aun, como ha quedado asentado, que es a la Auditoría Superior del Estado, a quien compete conocer de quejas que presuman el manejo, aplicación, custodia irregular o desvío de recursos públicos; y que con motivo del informe que ésta emita, puede iniciarse el procedimiento para la investigación y determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, ante el órgano competente

TERCERO. Por otra parte, por lo que hace a la queja propuesta contra los funcionarios públicos, abogados Javier Hernández Muñoz y Jorge Eduardo Vázquez González, adscritos al Poder Judicial del Estado, y de Juan Carlos Sandoval Ruíz y Jorge Daniel Alvizo Contreras, en su carácter respectivo, de Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, y de Jefe de Departamento de Adquisiciones del citado Consejo; ésta Comisión estima al respecto, que aunque de dicha queja si pudiera conocer y procederse a la investigación correspondiente, que ello no se considera viable en este momento, considerando que los hechos que se atribuyen a dichas personas, se encuentran directamente relacionados con los referidos al Abogado y Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, por lo que en su caso, los mismas deben ser investigados de manera conjunta, como lo dispone

el artículo 185 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. En consecuencia de lo referido, mediante atento oficio y con transcripción de ésta resolución, remítase el mensaje de correo electrónico y anexos al oficio de cuenta, a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales que en el ámbito de su competencia resulten procedentes, solicitándole que de no existir impedimento legal, se sirva comunicar a la Comisión a mi cargo, el informe que en su caso emita, con motivo de lo acordado en la presente resolución.

QUINTO. En virtud de que el quejoso anónimo, no señala domicilio para recibir notificaciones en la sede de esta Comisión, con apoyo en el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, según su diverso 161, se ordena notificarle la presente resolución mediante lista, en los estrados de este órgano administrativo, así como en el correo electrónico en el que fue presentada su queja.

SEXTO.- Mediante atento oficio, comuníquese la presente resolución a la Directora de Atención a Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEPTIMO.- Mediante atento oficio, comuníquese también la presente resolución, al Pleno del H. Tribunal Superior del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes, enviando copia del oficio y anexos de cuenta..." Lo que comunico para los efectos legales procedentes."

Asimismo, se informa que al oficio en mención, se acompaña una memoria USB en la que se encuentran los archivos en formato electrónico que fueron acompañados al oficio ***** , suscrito por la Licenciada Zoila Libertad Paz Mendoza, Directora de Atención a Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, mismo que motivó el acuerdo del Presidente de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura, comunicado mediante el oficio con el que se da cuenta. Es cuanto Señor Presidente.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, consultó a las y los Señores Magistrados integrantes del Tribunal en Pleno, si estaban de acuerdo que se asentara en el acta que se levantara con motivo de la sesión plenaria que se estaba desahogando, que este órgano colegiado ha quedado debidamente enterado del contenido del oficio de cuenta; ante lo cual, la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, consultó si la atención de este asunto se daría por cerrada con la manifestación del acuerdo que está haciendo o hay algo adicional en relación al conocimiento que se está dando al Tribunal Pleno en este momento de la actividad que llevó a cabo el Consejo de la Judicatura.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, puntualizó que existía otro punto de asuntos generales de la Presidencia del Tribunal, que era prácticamente en el mismo sentido, proponiendo al Tribunal Pleno el que de igual forma fuera desahogado con la finalidad de que reviste una trascendente importancia para la institución. Ante ello, solicitó nuevamente a las y los Señores Magistrados integrantes del Tribunal en Pleno, si estaban de acuerdo que se asentara en el acta que se levantara con motivo de la sesión plenaria que se estaba desahogando, que este órgano colegiado ha quedado debidamente enterado del

contenido del oficio de cuenta.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este cuerpo colegiado queda debidamente enterado del contenido del oficio de cuenta. Cúmplase.

B) oficio número ***** suscrito por el Señor Consejero Joel Sánchez Roldán, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, dirigido este órgano colegiado, mismo que a la letra dice:

**PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

*Informo que en el expediente de investigación registrado con el número ***** , se dictó un acuerdo fechado el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, que en su parte conducente dice:*

*“...Visto el contenido del oficio ***** , suscrito por la Directora de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, por el que remite un mensaje de correo electrónico recibido el diecisiete de mayo del año en curso, en su cuenta de correo electrónico oficial, así como un disco compacto presentado por el usuario "*****", por el que manifiesta hechos relacionados con el manejo y ejercicio de recursos públicos, presuntamente cometidos por servidores públicos del Poder Judicial del Estado, respecto de un ejercicio fiscal concluido, al considerar, la Directora en mención, que son de la competencia de esta Comisión, y por lo que solicita se realicen las actuaciones pertinentes que correspondan; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 96 fracciones IX, 111 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se emite el siguiente:*

A C U E R D O .

*PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente de investigación, bajo el número ***** que le corresponde.*

SEGUNDO. El suscrito Magistrado y Consejero Licenciado Joel Sánchez Roldán, quien preside la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, no es competente para conocer de la queja anónima propuesta contra los señalados funcionarios públicos, entre ellos, el Abogado y Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por las razones legales que en seguida se explican:

Dispone el artículo 1 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

El Consejo de la Judicatura, es el órgano administrativo del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, y que de acuerdo con la Ley está formado por las Comisiones De Administración y Presupuesto; De Vigilancia y Visitaduría; y De Disciplina.

La Comisión de Vigilancia y Visitaduría, es el órgano encargado de inspeccionar el funcionamiento y supervisar las conductas del personal de los

órganos jurisdiccionales, como lo dispone el artículo 111 de la propia legislación; en tanto que el artículo 147 es expreso al señalar, que el órgano encargado de investigar y conocer las quejas o denuncias por responsabilidad administrativa de los servidores públicos del poder Judicial, es el Consejo de la Judicatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría.

El artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, prevé que el procedimiento para la investigación y determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial, iniciará entre otros supuestos, por queja o denuncia del interesado; y por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, en ejercicio de sus funciones; y que las denuncias podrán ser anónimas, siempre y cuando se sustenten en prueba documental.

El artículo 2 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, en su fracción I, dispone que la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, comprende la fiscalización de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública, conforme a las disposiciones aplicables; en tanto, el artículo 4 de dicho cuerpo legal, menciona que se entenderá como Entidades Fiscalizadas, a los Sujetos de Revisión, dentro de los cuales se encuentra el Poder Judicial del Estado de Puebla. De ahí que la legislación en cita resulte aplicable a este Poder.

La Fiscalización Superior, se realizará por el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, y tiene por objeto, entre otros, el promover las acciones o denuncias correspondientes, para la imposición de las sanciones administrativas y penales por faltas graves que se adviertan, derivado de sus revisiones, auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes, cuando detecte la comisión de faltas administrativas, no graves, para que continúen la investigación respectiva, y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; así como realizar las demás revisiones, auditorías y verificaciones, que conforme a las disposiciones aplicables correspondan a la Auditoría Superior, tal como lo establece el artículo 31 fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

En esos supuestos, la Auditoría Superior, es competente para conocer de quejas que presuman el manejo, aplicación, custodia irregular o desvío de recursos públicos estatales o municipales y demás que le corresponda, encontrándose facultada para revisar la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales anteriores, conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

En este contexto, la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determina como dijo, que no es competente para conocer de la queja y hechos referidos, en el mensaje de correo electrónico y anexos que fueron acompañados al oficio de cuenta, relacionados con manejo y ejercicio de recursos públicos, presuntamente cometidos por servidores públicos del Poder Judicial del Estado, respecto de un ejercicio fiscal concluido.

Más aun, como ha quedado asentado, que es a la Auditoría Superior del Estado, a quien compete conocer de quejas que presuman el manejo,

aplicación, custodia irregular o desvío de recursos públicos; y que con motivo del informe que ésta emita, puede iniciarse el procedimiento para la investigación y determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, ante el órgano competente

TERCERO. Por otra parte, por lo que hace a la queja propuesta contra los funcionarios públicos, abogados Javier Hernández Muñoz y Jorge Eduardo Vázquez González, adscritos al Poder Judicial del Estado, y de Juan Carlos Sandoval Ruíz y Jorge Daniel Alvizo Contreras, en su carácter respectivo, de Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, y de Jefe de Departamento de Adquisiciones del citado Consejo; ésta Comisión estima al respecto, que aunque de dicha queja si pudiera conocer y procederse a la investigación correspondiente, que ello no se considera viable en este momento, considerando que los hechos que se atribuyen a dichas personas, se encuentran directamente relacionados con los referidos al Abogado y Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, por lo que en su caso, los mismos deben ser investigados de manera conjunta, como lo dispone el artículo 185 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. En consecuencia de lo referido, mediante atento oficio y con transcripción de ésta resolución, remítase el mensaje de correo electrónico y anexos al oficio de cuenta, a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales que en el ámbito de su competencia resulten procedentes, solicitándole que de no existir impedimento legal, se sirva comunicar a la Comisión a mi cargo, el informe que en su caso emita, con motivo de lo acordado en la presente resolución.

QUINTO. En virtud de que el quejoso anónimo, no señala domicilio para recibir notificaciones en la sede de esta Comisión, con apoyo en el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, según su diverso 161, se ordena notificarle la presente resolución mediante lista, en los estrados de este órgano administrativo, así como en el correo electrónico en el que fue presentada su queja.

SEXTO.- Mediante atento oficio, comuníquese la presente resolución a la Directora de Atención a Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEPTIMO.- Mediante atento oficio, comuníquese también la presente resolución, al Pleno del H. Tribunal Superior del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes, enviando copia del oficio y anexos de cuenta...”.

Lo que comunico para los efectos legales procedentes.”

Asimismo, se informa que al oficio en mención, se acompaña una memoria USB en la que se encuentran los archivos en formato electrónico que fueron acompañados al oficio *****, suscrito por la Licenciada Zoila Libertad Paz Mendoza, Directora de Atención a Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, mismo que motivó el acuerdo del Presidente de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura, comunicado mediante el oficio con el que se da cuenta. Es cuanto Señor Presidente.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, manifestó que previo a dar inicio a las intervenciones, que sin duda serán muy necesarias y por tratarse de un informe, solicitó a las y los Magistrados integrantes del Tribunal en Pleno, si estaban de acuerdo que se asentara en el acta que se levantara con motivo de la sesión plenaria que se estaba desahogando, que este órgano colegiado ha quedado debidamente enterado del contenido del oficio de cuenta; ante lo cual, la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce expresó que previo a la votación del punto, deseaba conocer si al informe se acompañó el escrito de la denuncia o queja anónima a la que se hace referencia, y de ser así se le diera lectura a la misma.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, manifestó que consideraba necesario hacer la acotación de que estaban hablando de un informe que deriva de un oficio que presenta la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura, mismo al que se acompañan diversos anexos.

La Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, refirió que entonces el escrito de queja o denuncia anónima debía estar dentro de esos anexos, al ser precisamente ésta, la materia del acuerdo que el Presidente de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría había emitido y comunicado a este órgano colegiado a través del oficio de cuenta, por lo que manifestó que debía darse lectura a la queja o denuncia, incluso para conocer si existe congruencia entre lo acordado y el propio escrito de queja o denuncia anónima, es decir, manifestó que era importante saber a qué había dado atención el Señor Magistrado Visitador, toda vez que de acuerdo a lo relatado en el acuerdo al que se ha dado lectura, el mismo obedeció a una queja anónima que le fuera remitido por la Secretaría de la Contraloría. Reiteró que lo que quería saber era el contenido de dicha queja, toda vez que a su correo institucional e incluso desconocía si también les había llegado a sus compañeras y compañeros Magistrados, resultando importante destacar que al parecer se trataba del mismo seudónimo utilizado en el correo que a ella le había llegado; por consiguiente deseaba saber si el contenido de la queja o denuncia anónima a la que el Magistrado Visitador dio atención, corresponde al que a ella le llegó a su correo institucional.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, refirió que sin duda podrían analizar el tema como corresponde, no obstante a ello, sometía a consideración de la asamblea, resaltando incluso los comentarios que se hicieron al inicio de la sesión en cuanto a la formalidad de la misma, al estar ante la presentación de un informe, y el punto general que se pone en conocimiento es únicamente eso, un informe para conocimiento, por lo que lo que se somete a consideración es, si este órgano colegiado ha quedado debidamente enterado del contenido del oficio de cuenta. Asimismo, señaló que entendía que el cuestionamiento formulado por la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce era en relación al informe, pero ya había sido solventado, toda vez que el informe fue rendido en los términos en los que el Secretario dio lectura.

La Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, cuestionó si venían anexos.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en atención a la pregunta formulada, respondió que en efecto venían diversos anexos.

La Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, insistió en que se diera lectura al escrito de denuncia anónima a que se refería el informe pues del mismo se infería que se aludía a hechos o actos atribuidos a uno de los integrantes del Pleno, como lo es el Presidente, ya que la propia Ley Orgánica prevé la denuncia anónima por lo que debía ser leída para definir la competencia del Pleno y en su caso acordar lo procedente.

Ante lo cual el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, le informó que en efecto, venía la impresión del correo electrónico en el que estaba plasmada la queja anónima, señalando que a efecto de darle la formalidad debida a la sesión, sometía a la asamblea el que de estar de acuerdo en que se asiente en el acta que se levante con motivo de dicha sesión, que este cuerpo colegiado ha quedado debidamente enterado del contenido del oficio de cuenta, se sirvieran manifestarlo.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este cuerpo colegiado queda debidamente enterado del contenido del oficio de cuenta. Cúmplase.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, señaló que sin duda el asunto reviste una trascendencia más allá de lo personal, hacía la institución y que él siempre sería muy respetuoso de cualquier determinación de este Pleno, refiriendo que lo decía con la humildad que merece la confianza que le han brindado como Presidente y que retomaba la primera participación que había tenido dentro de ese Pleno como Presidente, cuando les manifestó que sus decisiones estarían apegadas a lo que este Pleno decidiera, refirió que era su deseo el externarles una preocupación y también decirles que lo que les expresaría era con toda la responsabilidad que le da el llevar la Presidencia de este Tribunal, puntualizando que formulaba la propuesta de generar una acción ante el momento político que vive el Estado y del cual el Poder Judicial a pesar de haberse esforzado en mantenerse ajeno percibe y recibe y es sujeto de ese ambiente politizado, pues en fechas recientes todos han sido testigos de una serie de ataques a la investidura de muchos de los aquí presentes, principalmente del de la voz, y demás compañeros y compañeras que integran el Poder Judicial. En ese sentido, continuó su intervención externando que deben partir del reconocimiento de un momento y de un ambiente altamente politizado, y que retomando su mensaje inicial era su obligación y responsabilidad el que tomen un rumbo fijo, que mantengan la dirección del Poder Judicial y también refirió haber tenido oportunidad de platicar con el resto de los Poderes y lo que se busca en estos momentos es estabilidad, puntualizando que faltaban muy pocos días para que se definieran aspectos trascendentes para la vida del Estado por lo que, la petición del día previo a la sesión les había transmitido a las y los Presidentes de Sala, era que trabajaran por la unidad hacía la institución, hacia el Poder Judicial, no hacía la persona.

Continuó su intervención manifestando que, había tenido oportunidad de recibir información por varios de las y los Señores Magistrados presentes, lo cual agradecía en lo personal y en el sentido de que existen intereses por desestabilizar a la institución lo cual no asumía como un ataque hacia su persona, pero tenía muy claro que la responsabilidad que le habían dado conllevaba ese tipo de situaciones, sin embargo, reiteró tener la disposición de asumir la voluntad de este Pleno, y en ejercicio de la Presidencia reiterar que la dirección correcta debe ser la unidad hacia la institución más allá de hacía las personas, porque como ya se mencionó al inicio de esta sesión habían sido electos y también habían protestado un cargo, en el que habían jurado guardar y hacer guardar la Constitución y los valores más altos, por lo que su mensaje se acota a reiterarles que estará en la disposición de que se mantengan en equilibrio, finalizando su intervención refiriendo que tienen claro conocimiento que los intereses por desestabilizar a la institución no provienen necesariamente del interior del Poder Judicial, por lo que debían mantener la unidad, por lo que hace a la parte sustantiva de la queja anónima les externó su absoluta confianza y seguridad sobre la legalidad del manejo de los recursos públicos, incluso expresó su reconocimiento por el manejo apegado a derecho que se le estaba dando a esa situación y los exhortó a que estén conscientes de que el avance de las herramientas tecnológicas y las obligaciones que asumen como servidores públicos generarán que ese tipo de escenarios se repitan una y otra vez, reiterando que no se trataba de un ataque personal, sino a una cuestión que obedece a un momento político, finalizando su intervención al señalar que ese día era él quien presidía al Tribunal Superior de Justicia, pero del manejo que hoy le den a ese tipo de situaciones que serán reiterativas, se desprenderá la pauta para el rumbo que mantendrá la institución a la que pertenecen.

El Señor Magistrado Ricardo Velázquez Cruz señaló que una vez que había concluido la votación era su deseo manifestar que qué bueno que no se le había dado lectura al oficio que motivó el acuerdo comunicado por el Magistrado Visitador, porque de haberlo hecho se hubieran hecho concededores de un contiendo vertido por una persona que ni siquiera se atrevió a firmar el documento, y entonces podrían manifestarse cualquier tipo de cosas de cualquier integrante de ese órgano colegiado, y por el solo dicho de una persona que ni da la cara, pareciera que quien sea sujeto del escrito, ya tendría algún tipo de responsabilidad, en todo caso la responsabilidad de la actuación como perfectamente lo estableció el Señor Magistrado Joel Sánchez Roldán en su oficio, no es competencia propia, al tratarse de manejo de recursos públicos, sin duda el órgano competente será a quien se remitió. Por consiguiente, señaló que la votación que se había dado era correcta, y así obviaban todas las circunstancias que podrían suscitarse en los anexos. Coincidía, señaló, en que debían estar unidos en esos momentos tan difíciles, que pronto terminarán, felicitando al Magistrado Presidente por avocarse a lo que resuelva el Pleno.

La Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, externó que a la luz de lo que se les ha dado cuenta, insistiría en ese momento en que se someta a consideración del Pleno la lectura de la queja anónima que atendió el Señor Magistrado Joel Sánchez Roldán, partiendo de lo que dispone tanto la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Tribunal en Pleno es un órgano interno de control para conocer de las responsabilidades administrativas, con independencia de las funciones inherentes al Consejo de la Judicatura; en ese sentido, señaló que existían dos órganos internos de control, en un primer momento el Consejo de la Judicatura, que es el encargado de conocer de las faltas diversas a aquellas que se atribuyen a los integrantes del Pleno, y también el Pleno del Tribunal.

En ese sentido, continuó su intervención manifestando que a su parecer podrían incurrir en alguna responsabilidad sino se atiende el asunto, aún en el caso de que se trate de una denuncia anónima, porque finalmente la ley la prevé como una posible forma de poner del conocimiento de la autoridad competente alguna probable irregularidad, más aún cuando el medio por el que se obtuvo también está autorizado por la ley. Asimismo, la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 9° fracción V establece claramente que se consideran autoridades facultadas para aplicar la propia ley: "Tratándose de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de los Poderes Judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al régimen establecido en los artículos 94 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente; y los Poderes Judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus Consejos de la Judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como sus Constituciones Locales y Reglamentaciones Orgánicas correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y de las Entidades de Fiscalización de las Entidades Federativas, en Materia de Fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.". De igual forma, señaló que el artículo 3° de la propia ley establece como órganos internos de control: "Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos."; refiriendo que se había abocado al estudio de la queja que le había llegado a su correo institucional, la cual entendía que correspondía precisamente a la que el Señor Magistrado Joel Sánchez Roldán alude en el informe al que se dio lectura, por lo que reiteró que consideraba necesario el que se conozca el contenido del documento al que él atendió, porque de no ser así no tendría sentido el que comunicara el contenido del acuerdo que emitió si el Pleno de este Tribunal será omiso en la atención de un asunto que finalmente puede repercutir a nivel institucional, expresando que su intención de ninguna forma era la de desestabilizar, refiriendo que creía que aunque se taparan los ojos ya existía inestabilidad, que bastaba con mirar al interior del Poder Judicial para ver todo lo que se ha generado por factores tanto externos como también lamentablemente internos, haciendo la invitación a que

en ese acto se le diera lectura al documento que motivó el acuerdo del Señor Magistrado Joel Sánchez Roldán, para verificar si había alguna responsabilidad que deberían asumir como integrantes de este Pleno, solicitando igualmente que fuera tomada nota de manera puntual sobre lo por ella manifestado para que conste como corresponda en el acta que se levante con motivo de la sesión que se estaba desahogando.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, manifestó que con la finalidad de hacer una puntualización a la formalidad que merecía la sesión, debía tomarse en cuenta que estaban en el capítulo de asuntos generales, en donde ya se habían superado los asuntos listados en el orden del día, habiéndose preguntado de forma previa a la lectura de los únicos dos asuntos de la Presidencia de este Tribunal si algún otro Señor Magistrado deseaba intervenir en asuntos generales, ante lo cual, únicamente el Señor Magistrado José Roberto Grajales Espina expresó que era su deseo listar un asunto adicional, sin embargo sometió a consideración de la asamblea la solicitud de la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, no sin antes permitir la intervención de las y los Señores Magistrados que solicitaron hacer uso de la voz.

El Señor Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, en uso de la palabra que le fue concedida señaló que era un hecho que el punto del que se hablaba ya había sido votado para ese momento y que por tanto, por cuestión de método consideraba que ya no era factible la lectura del documento, pues reiteró que el asunto ya había sido votado.

El Señor Magistrado Jorge Benito Cruz Bermudez, manifestó que tenían claro que lo que vive y sufre el Poder Judicial son ataques que lo dañan políticamente refiriendo haber sido objeto incluso de los mismos, por lo que debían cuidarse políticamente, es decir, analizar la forma en la que podían blindarse y al pleno si en un evento son sujetos de algún cuestionamiento público, por la propia prensa o algún otro funcionario público respecto de si tenían conocimiento de determinada situación, y que se hiciera público también a través del portal de transparencia el que en este pleno se votó la postura de que este Órgano Colegiado no fue competente para conocer del asunto señalado; de igual forma señaló que debía analizarse de qué forma se podía blindar al Pleno y a la Presidencial del Tribunal para que no fueran sujetos de cuestionamientos sobre si conocían el contenido de lo que habían votado; incluso les podían cuestionar si tenían conocimiento de la queja o denuncia anónima que se había interpuesto por lo que debían analizar si salían en bloque como considera conveniente que lo hicieran a decir que conocen y entienden el contenido de lo que se votó, o de no ser así corren el riesgo de que se presuma que si lo saben, cuando en realidad no es así, señaló que lo que planteaba lo hacía solamente como un interrogante previendo que la situación eventualmente pudiera convertirse de manejo público, lo que podría dañar al Pleno, a la Presidencia y a la unidad de las y los integrantes de este cuerpo colegiado.

La Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce señaló que entendía perfectamente que cuando se llegaba al apartado de asuntos generales y se consulta a los integrantes del Tribunal Pleno si desean atender algún tema, las y los integrantes de este Órgano Colegiado manifiestan si tienen algún asunto que tratar en este apartado con base en la información con la que cuentan en ese momento, pero en el caso se actualiza una causa superviviente toda vez que la propuesta del punto que considera debe ser sometido a consideración del Tribunal en Pleno, deriva de los asuntos generales con los que se les ha dado cuenta, por lo que considera que existe el sustento para poder solicitar la lectura de la queja o denuncia anónima y definir que tratamiento se le dará a la misma.

El Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz externó que debían de tomar en consideración algunos aspectos, señalando que está de acuerdo con lo referido con la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce en cuanto hace al tema de la transparencia, así como con lo expuesto por el Señor Magistrado Jorge Benito Cruz Bermúdez en el sentido de que nos pueden preguntar información más puntual, pero sin duda debían partir pensando que lo que se ha visto en esta sesión plenaria, es la cuenta que da el Presidente del Tribunal respecto de un oficio que dirigió el Presidente de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría y del

que se desprende todo lo que ya se sabe pues dicho oficio ya ha sido leído por la Presidencia y en el que se puntualiza entre otras cosas las series de razones que motivan la resolución a la que se llega, advirtiendo la normas aplicables al caso concreto y como Presidente de la señalada Comisión de Vigilancia y Visitaduría, el cual ha sido designado por el Tribunal Pleno y que cuenta con toda la confianza de los integrantes de este Órgano Colegiado, con esa confianza y con las facultades que le confiere la ley determina no ser competente, lo cual le informa al Tribunal Pleno y en consecuencia el Presidente del Tribunal informa lo correspondiente y el Pleno en uso de sus facultades, integrado por distinguidos juristas, en uso de sus capacidades jurídicas y cognitivas, determinan estar de acuerdo con la determinación tomada, y no solamente en una ocasión sino en dos, lo cual no es causa de ningún tipo de responsabilidad, ni por omisión ni ninguna otra, pues los puntos ya fueron votados y suficientemente analizado lo planteado por el Señor Presidente de este Tribunal.

Señaló que consideraba que como integrantes del Tribunal Pleno no sólo debían honrar lo ya votado, sino además no comprendía por qué razón debía alguien sentirse incómodo por o ya votado, concluyó.

La Señora Magistrada Marcela Martínez Morales, señaló que le gustaría saber si el Consejo de la Judicatura ha sesionado sobre esos puntos, porque con independencia de las facultades con que cuenta la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que las decisiones adoptadas por las comisiones serán sometidas a consideración del Consejo de la Judicatura. De ahí que advierta del contenido de los oficios con los que se ha dado cuenta en asuntos generales, que el Consejero Joel Sánchez Roldán comunica una decisión que él tomo y al no ser un asunto menor, por el contrario, al considerarlo un asunto delicado, quisiera saber si el Consejo de la Judicatura en Pleno emitió alguna determinación al respecto.

El Señor Magistrado Jorge Benito Cruz Bermudez, señaló que su intención era evitar algún tipo de confusión, precisando que ya habían votado los puntos por unanimidad y a favor, por lo que quedaba claro la unidad que existía y también el apoyo, refiriendo que lo que el había expresado iba en el sentido de buscar el mecanismo para blindar políticamente la decisión del Pleno, por ello en su intervención había precisamente ido encaminada a buscar el blindar tanto a la Presidencia como al propio Pleno.

El Señor Magistrado Enrique Flores Ramos, manifestó que tal como lo había señalado la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales, como Pleno no tenían la posibilidad de poder en este momento establecer respecto de la decisión tomada por el Señor Consejero si es correcto o no, pero no debía perderse de vista, que la queja no se había escondido de ninguna forma, no se había guardado en el cajón ni tampoco se desconocía, pero el Señor Magistrado Joel Sánchez Roldán, tras analizar la legislación aplicable determinó que es competente el órgano creado para realizar ese tipo de revisiones, es decir, la Auditoría Superior del Estado. Asimismo, señaló que hay aspectos muy particulares, pero consideraba que el Pleno no tiene la facultad para atender el asunto, y sin saber de qué se estén quejando, considera que la misma fue turnada al órgano en el que debe estar, sin perder de vista, que el Poder Judicial deberá poder poner a la vista toda la documentación que sea requerida, manifestando que también habría que ver si la propia auditoría quiere abrir esa cuenta pública para revisarla; en ese sentido, era claro que la queja había sido remitida por la Secretaría de la Contraloría, lo cual resultaba lógico, toda vez que no era competente. Tampoco debía perderse de vista que existían otros rubros del propio Tribunal que no se encontraban concluidos, incluso cuentas públicas que no se han cerrado y por tanto son sujetas de escrutinio y análisis, y que desconocía si no era a través de la Auditoría Superior del Estado, de qué otra forma podrían revisar ese tipo de documentación.

La Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, externó que insistía en que se sometiera a votación su propuesta, primero si se considera que puede o no ser considerada su propuesta, tomando en consideración que su solicitud deriva precisamente de los puntos previos de asuntos generales con los que les dio cuenta la Presidencia de este Tribunal, en

función de que eran esos puntos para conocimiento del Tribunal Pleno. Asimismo, señaló que no deseaba que se le diera una interpretación a su petición formal, como un ataque a algún compañero del Pleno de este Tribunal, puntualizando que era muy respetuosa de la investidura de cada uno, pero debía defender su postura, porque cuando las asume lo hace con total convicción con base en lo que analiza, considerando un riesgo el que el Pleno se quedara únicamente con el informe rendido por el Consejero Joel Sánchez Roldán, del cual está dando cuenta el Presidente de este Tribunal, quien goza de toda la confianza de las y los integrantes del Tribunal en Pleno y además les ha dado su palabra que hay claridad y transparencia en el manejo de los recursos y respecto de lo cual no hay duda. Asimismo, invitaba a la reflexión incluso de hasta donde era viable el que al ser relacionado con una supuesta falta de un integrante del Pleno, si debía o no inhibirse del conocimiento del punto.

Señaló que también invitaba a las y los integrantes de este Órgano Colegiado, a que se hiciera el análisis de los asuntos al tenor de lo previsto por el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se establece que incurre en un conflicto de intereses, el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal; lo que subrayaba, toda vez que si no conocían el contenido del documento que dio origen a la respuesta que emitiera el Señor Magistrado Joel Sánchez Roldán, no podrían saber si la conducción del asunto relacionado con el informe rendido, fue la correcta y no vulnerar alguna de estas disposiciones.

El Señor Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, señaló que como Pleno de este Tribunal no podían revisar los actos del Consejo de la Judicatura, al ser algo que no está plasmado en la ley; y lo segundo es el aspecto de la confianza de la que goza quien ha emitido los acuerdos con los que se nos dio cuenta en los primeros dos puntos de asuntos generales.

El Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, externó que el Señor Consejero Joel Sánchez Roldán, les había explicado de forma a su parecer fundada, las razones por las que se considera incompetente para conocer del asunto y como Juzgadores profesionales que son, cuando no son competentes, no se justifica el estar revisando constancias para ver qué dicen, pues de hacerlo irían en contra de su profesionalismo y de su actuación; por lo que su conclusión, continuó, era en el sentido de que los puntos ya habían sido votados.

El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, en relación a lo manifestado por el Señor Magistrado que lo precedió en el uso de la palabra, que no compartía lo que acababa de externar, toda vez que el Tribunal Pleno, como órgano supremo puede revocar las decisiones tomadas por el Consejo de la Judicatura, lo cual está previsto en la fracción XXVIII del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

El Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, puntualizó, que el fundamento que se había invocado por el Señor Magistrado que lo precedió en el uso de la palabra, no permitía revocar el acto respecto del cual la Presidencia de este Tribunal había dado cuenta.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, sometió a consideración del Tribunal Pleno la propuesta formulada por la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, en el sentido de que se de lectura al contenido de la queja que motiva el informe presentado por la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura, a efecto de determinar si existe alguna competencia para conocer de ella por parte del Pleno del Tribunal.

Se hace constar que de los veintidós integrantes del Tribunal Pleno que asistieron a al presente sesión, únicamente votaron tres en favor de la propuesta formulada por la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, en el sentido de que se de lectura al contenido de la queja que motiva el informe presentado por la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura, a efecto de determinar si existe alguna competencia para conocer de ella por

parte del Pleno del Tribunal, siendo estos la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales y el Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, existiendo, por tanto no se tuvo por aprobada la misma, al no existir mayoría en favor de la propuesta. Conste.

El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, solicitó el que fuera contestada la interrogante que había formulado la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales, en el sentido de que se informe si el Pleno del Consejo había emitido alguna determinación en relación a los asuntos que motivaron los acuerdos de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría con los que se ha dado cuenta.

El Señor Magistrado Joel Sánchez Roldán, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en uso de la palabra que le fue concedida señaló que el artículo 103 al que le había dado lectura la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales, era muy general, por lo que en su opinión debía relacionarse con algún otro precepto normativo de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado como el 155 referente al trámite de los asuntos de responsabilidad administrativa en la que se prevé entre otras cosas que el proyecto de resolución de conclusión y archivo deberá someterse a la consideración del Pleno de este Tribunal, porque no verlo de esta forma ocasionaría que cualquier determinación de las Comisiones del Consejo, inclusive las solicitudes de copias certificadas tuvieran que ponerse a consideración del Pleno del Consejo.

El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, solicitó que fuera precisado por el Señor Magistrado Joel Sánchez Roldán, si se había sometido a consideración o no del Consejo de la Judicatura funcionando en Pleno; ante lo cual, el Presidente de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado respondió que no se había hecho del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, consultó a las Señoras y Señores Magistrados si alguien más deseaba hacer uso de la voz en relación al tema que se estaba tratando, al no ser así, concedió el uso de la voz al Señor Magistrado José Roberto Grajales Espina, para que expusiera el punto de asuntos generales que había anunciado previamente a que fueran tratados los de la Presidencia de este Tribunal, quien señaló que en quince días tendría que rendir su informe la Comisión Legislativa y que habían entablado diversas reuniones con la Directora del Servicio Médico Forense en el Estado y con su equipo de trabajo, en relación a una serie de documentos, dentro de los que se encuentra la propuesta de su nuevo Reglamento, lo cual será de gran valía para ser certificados, por lo que formulaba la invitación a los integrantes del Tribunal Pleno que quieran participar en estas reuniones para poder concluir este documento y hacerlo del conocimiento del Pleno.

El Señor Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, externó que con motivo de las reuniones que se han entablado con el personal del Servicio Médico Forense, consideraba necesario el reconocer el trabajo de quienes lo integran y por tanto la Directora del mismo podría informarles a que servidores públicos se les puede otorgar por parte de este Órgano Colegiado un reconocimiento.

El Señor Magistrado Enrique Flores Ramos, sobre el Servicio Médico Forense señaló que era tendencia nacional el que estos órganos dependan del Poder Ejecutivo, pero que sin duda, mientras dependa del Poder Judicial debemos seguir implementando las acciones que permitan mejorar su funcionamiento, expresando que sin duda la propuesta presentada por el Señor Magistrado, que lo presidió en el uso de la voz, no solo era correcta sino sobre todo justa, porque debía de reconocerse la dedicación, el talento y el esfuerzo que ponen las y los compañeros que integran el Servicio Médico Forense.

El Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz señaló que sin duda el número de cadáveres sin identificar es un problema a nivel nacional, lo cual incluso ya había sido reconocido por el Presidente de la República señalando que la Ley de Desaparición Forzada

efectivamente establece un término dentro del cual no se puede proceder a la inhumación pero si se puede realizar después de un tiempo prudente por lo que a su consideración lo importante era darle una correcta interpretación a tales disposiciones, toda vez que dicha ley no prohíbe la inhumación de cadáveres de desconocidos, si no que reiteró de que se pueden llevar a cabo en un término prudente, lo que si prohíbe esta legislación es que se inhumen en fosas comunes, deben ser espacios individuales y perfectamente identificados, es decir, lo que se necesita tanto en nuestro estado como seguramente a nivel nacional, es realizar un estudio serio sobre el asunto y llevar a cabo las medidas que sean necesarias para que transcurrido el término prudente señalado, puedan ser enterrados los cuerpos de desconocidos.

El Señor Magistrado José Roberto Grajales Espina informó al Tribunal en Pleno que el Servicio Médico Forense está gestionando ante el Ayuntamiento que se les asigne un espacio dentro del Panteón Municipal, que pueda ser aprovechado por éste, señalando que son varios aspectos los que se han venido trabajando, como lo es el lograr una certificación nacional, en la que han estado trabajando.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, señaló que acotando el tercer punto de asuntos generales, quedaba realizada la invitación a las y los integrantes de esta asamblea plenaria para que quienes así lo consideren puedan acudir a la siguiente reunión que programe la Comisión Legislativa con el Servicio Médico Forense. Conste.

A continuación, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consultó a los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la sesión ordinaria que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil diecinueve, firmando la presente acta el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.